

PROCESO DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE PGI COLOMBIA LTDA CONTRA COLTANQUES S.A.S.-RADICACIÓN: 76-520-31-03-002-2022-00088-00

Diego Hernando Gomez Florez <dg@gomezguarin.com>

Vie 30/09/2022 2:24 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lmontalvo@montalvoabogados.com.co <lmontalvo@montalvoabogados.com.co>

 11 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD.pdf; 1. Radicación demanda Declarativa-Responsabilidad Civil Extracontractual 01.07.2022.pdf; 2. Fwd_ Notificación Personal Proceso 76-520-31-03-002-2022-00088-00 (09.08.2022).pdf; 3. e-entrega AUTO ADMISORIO 09.08.2022.pdf; 5. ASUNTO_ SOLICITUD ENVIO AUTO ADMISORIO-ART. 6 Y 8 LEY 2213 DE 2022.pdf; 6. ASUNTO_ SOLICITUD ENVIO AUTO ADMISORIO-ART. 6 Y 8 LEY 2213 DE 2022.pdf; 9. ASUNTO_ SOLICITUD ENVIO AUTO ADMISORIO-ART. 6 Y 8 LEY 2213 DE 2022.pdf; 8. ASUNTO_ SOLICITUD ENVIO AUTO ADMISORIO-ART. 6 Y 8 LEY 2213 DE 2022.pdf; 10. ASUNTO_ SOLICITUD ENVIO AUTO ADMISORIO-ART. 6 Y 8 LEY 2213 DE 2022.pdf; 7. ACUSE DE RECIBO NOTIFICACIÓN PERSONAL COLTANQUES S.A.S. (2).pdf; 4. PROCEDIMIENTO PARA VER LOS VIDEOS.png;

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA.**

**PROCESO DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE PGI COLOMBIA LTDA CONTRA
COLTANQUES S.A.S.
RADICACIÓN: 76-520-31-03-002-2022-00088-00**

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

DIEGO HERNANDO GÓMEZ FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.722.820 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional 133.199, teniendo en cuenta mi calidad de **representante legal para asuntos jurídicos** de **COLTANQUES S.A.S**, lo cual me faculta, entre otros, no sólo para apoderar judicial y extra judicialmente a la compañía, sino para designar apoderados judiciales, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que debió aportarse con la demanda, **dada mi condición también de abogado en ejercicio**, que acredito con copia de mi tarjeta profesional, comparezco en nombre y representación de COLTANQUES S.A.S, ejerciendo el derecho de postulación en causa propia, para formular el siguiente incidente de nulidad contenido en el archivo adjunto y sus anexos.

Atentamente,

DIEGO HERNANDO GÓMEZ FLÓREZ

Abogado/Attorney at Law

GÓMEZ GUARÍN ABOGADOS

Calle 35 No. 17-77 Of. 707-708

Edificio Bancoquia

Bucaramanga - Colombia

Celular: +57 313-4658300

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA.**

**PROCESO: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: PGI COLOMBIA LTDA, NIT. 815.002.052-5

DEMANDADO: COLTANQUES S.A.S., NIT. 860.040.576-1

RADICACIÓN: 76-520-31-03-002-2022-00088-00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

DIEGO HERNANDO GÓMEZ FLÓREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.722.820 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional 133.199, teniendo en cuenta mi calidad de **representante legal para asuntos jurídicos de COLTANQUES S.A.S**, lo cual me faculta, entre otros, no sólo para apoderar judicial y extra judicialmente a la compañía, sino para designar apoderados judiciales, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que debió aportarse con la demanda, **dada mi condición también de abogado en ejercicio**, que acredito con copia de mi tarjeta profesional, comparezco en nombre y representación de COLTANQUES S.A.S, ejerciendo el derecho de postulación en causa propia, para formular el siguiente incidente de nulidad:

I. LEGTIMACION:

Coltanques SAS está legitimada para invocar las causales de nulidad invocadas, no dio lugar a los hechos que la originan y no ha actuado en el proceso precisamente por las causales alegadas.

II. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

La causal de nulidad invocada tiene sustento en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P. y en el último inciso del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y la

constituyen las discrepancias aquí expuestas sobre la forma en que se practicó la notificación del auto admisorio y los videos que se adjuntan como anexo 4 de la demanda.

Así mismo se invoca una nulidad constitucional con fundamento en el artículo 29 de la Constitución Nacional por cuanto el error en que se ha inducido a la parte que represento conforme a los argumentos fácticos que a continuación se expresan, violan el derecho fundamental al debido proceso al haberse cercenado nuestro derecho de defensa.

III. HECHOS EN QUE SE FUNDAN LAS CAUSALES DE NULIDAD INVOCADAS:

1. De conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, PGI COLOMBIA LTDA., **el 1° de julio** de 2022, presentó demanda y “sus anexos” por medio electrónico con copia a COLTANQUES SAS al correo contador@coltanques.com.co (ANEXO 1)

2. Indica el apoderado de la parte demandante en su correo electrónico, que “debido al peso de los archivos de demanda y anexos, se ponen a disposición del señor Juez por medio de dos Links así:

Link de la demanda y sus anexos:
<https://drive.google.com/drive/folders/1SSxjqKMdx0SH1QPPw8E6YcOmcN2xHoHr?usp=sharing>

Link de los videos: <https://berryglobal-my.sharepoint.com/:f:/p/germanaricap/Eo8Wa8Fm5g1DpAcFsOClAgIBorVSG6H5Fbgv8AoV7xlGew?e=2uHPvk>

Nota: El anexo 4 de la demanda, consiste en **28 videos** que sirven de prueba en el presente proceso que, debido a su gran tamaño, se hizo necesario adjuntarlos por otro link distinto, pero que de igual forma garantiza el acceso a las partes y al Tribunal para su consulta.

3. EL martes **nueve (9) de agosto de 2022**, se recibe un nuevo correo electrónico (ANEXO 2) de:

De: **LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON** //// <correoseguro@e-entrega.co> Date: mar, 9 ago. 2022 a la(s) **08:46**
Subject: Notificación Personal Proceso 76-520-31-03-002-2022-00088-00
To: Coltanques S.A.S <contador@coltanques.com.co>

Señor(a)

Coltanques S.A.S

Reciba un cordial saludo: Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON** ////, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

[Ver contenido del correo electrónico Enviado por LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON](#)

*//// Correo seguro y certificado.
Copyright © 2022
Servientrega S. A.
Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica. --

4. Al hacer click en “[Ver contenido del correo electrónico Enviado por LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON](#)” se despliega el archivo **e-entrega (ANEXO 3)** cuyo contenido es el siguiente:



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Notificación Personal Proceso 76-520-31-03-002-2022-00088-00

Enviado por

LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON ////

Fecha de envío

2022-08-09 a las 08:42:04

Fecha de lectura

2022-08-09 a las 09:28:02

Señores.

COLTANQUES S.A.S.

contador@coltanques.com.co

TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: PGI COLOMBIA LTDA NIT: 815002042-5

DEMANDADO: COLTANQUES S.A.S. NIT 860.040.576-1

RADICADO: 76-520-31-03-002-2022-00088-00

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL

LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con Cédula de ciudadanía No.16779625, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 77.518 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de PGI COLOMBIA LTDA, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto Admisorio de la demanda proferido el 2 de agosto de 2022, notificado por estado No. 109 del 3 de agosto de 2022, en cuyo numeral tercero ordenó la notificación personal de la demanda al demandado, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezaran a correr una vez se recepciones el acuse de recibido.

Debido al peso de los archivos de demanda y anexos, se ponen a disposición los archivos por medio de dos Links (el primero de la demanda y anexos y otro de los videos del anexo 4).

A la presente se adjunta:

1. Auto admisorio de la demanda y estado No. 109 del 3 de agosto de 2022.

2. Link demanda y anexos:

<https://drive.google.com/drive/folders/1SSxjqKMdx0SH1QPPw8E6YcOmcN2xHoHr?usp=sharing>

3. Link de los videos (Anexo 4): <https://berryglobal-my.sharepoint.com/:f/p/germanaricapa/Eo8Wa8Fm5g1DpAcFsOCIAgIBX9TJlydmbknQSBm7vQvs3w?e=AKesZd>

Atentamente,

LUIS MIGUEL MONTLAVO PONTON

C.C. 16779625

T.P.77.518

APODERADO DEL DEMANDANTE.

5. Cómo se puede observar el punto número 1 del archivo **e-entrega (ANEXO 3)** “1. Auto admisorio de la demanda y estado No. 109 del 3 de agosto de 2022”, **no contenía enlace para descargar documentos, como si lo contenía el punto 2 para descargar la “demanda su carátula y los anexos” (salvo los videos)**

6. El tercer enlace para descargar u observar los videos que conforman el anexo 4 de la demanda, no permite la descarga de la totalidad de los **28 videos** que anunció el demandante en su correo del 1° de julio (**ver hecho 1°**). Por el contrario, alude a un complicado procedimiento que exige la instalación de una aplicación en cada uno de los dispositivos en los que se pretendan observar o descargar y son demasiado pesados, como lo anuncia el apoderado del demandante y tiene fecha de expiración. **(ANEXO 4)**

7. Lo anterior, no garantiza el debido proceso ni el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada.

8. Igualmente, se puede concluir que, como en el correo electrónico no se adjuntó el auto admisorio de la demanda, siendo ese auto lo único que bastaba enviar para perfeccionar la notificación, entonces, en estricto rigor, **no fuimos notificados personalmente**, en los términos de último inciso del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que establece que “*en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse*

la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado" (subrayado es nuestro).

9. Lo anterior fue puesto en conocimiento del apoderado de la parte demandante y de la representante legal de PGI COLOMBIA LTDA, vía correo electrónico del 9 de septiembre de 2022, enviado tanto por el suscrito dg@gomezguarin.com como por COLTANQUES SAS, contador@coltanques.com.co requiriéndolos para su envío y así surtir correctamente el proceso de notificación, toda vez que, como se les dijo, se había recibido la demanda y los anexos, pero no el auto admisorio y se ignoraba cuál despacho judicial había recibido el reparto, admitido la demanda y frente al que la demandada debía ejercer su Derecho de Defensa y Contradicción. (ANEXO 5)

10. El apoderado, en respuesta enviada el **9 de septiembre de 2022**, a la anterior solicitud, indicó que el pasado **9 de agosto de 2022** se había enviado por el servicio de mensajería de Servientrega **E-entrega** notificación personal, en donde constaba la demanda y anexos, tal como consta en su correo electrónico remitido **y en los adjuntos del correo de notificación obra el Auto Admisorio de la demanda** proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira el 2 de agosto de 2022 y copia del Estado No. 109 del 3 de agosto de 2022. (ANEXO 6)

Adicionalmente indicó: ***“Para el efecto se adjunta copia del acuse de recibido expedido por Servientrega, donde consta que el mensaje se envió con los adjuntos (auto admisorio y estado), se acusa de recibo y que el destinatario abrió la notificación”***. (ANEXO 7)

11. Este acuse de recibo expedido por Servientrega y con el que nos sorprende el abogado de PGI COLOMBIA LTDA., (ANEXO 7) difiere sustancialmente del que se aporta como (ANEXO 3) tanto en la hora de enviado, acuse de recibo y apertura, enlaces de descarga de archivos y archivos adjuntos.

12. Por esa diferencia y confusión, procedo a responder al abogado de PGI COLOMBIA LTDA., el mismo nueve (9) de septiembre lo siguiente: (ANEXO 8)

Buenas tardes:

Gracias por su respuesta. En efecto, no se discute que haya llegado un correo por el servicio de mensajería de Servientrega E-entrega notificación personal, en donde efectivamente consta la demanda y anexos y si bien indica que se adjunta el Auto Admisorio de la demanda, dicho auto no fue adjuntado, por lo tanto, según la norma, la notificación personal se limita al envío del auto admisorio, pero si el mismo a pesar de anunciarse no se adjuntó, Coltanques no ha sido notificado debidamente.

Por lo tanto, Procedemos a solicitárselo a efectos de quedar debidamente notificados y poder ejercer nuestro Derecho de Defensa y Contradicción.

Así pues, Le reitero la solicitud.

13. El abogado de PGI COLOMBIA LTDA., procedió inmediatamente a explicar lo siguiente: **(ANEXO 9)**

Buenas tardes.

Fíjese que la foto y el link que usted adjunta al correo **no contiene el auto admisorio de la demanda; sin embargo, minutos después se envió nuevo correo que contenía en PDF el archivo del Auto Admisorio de la demanda y el estado publicado.**

La foto que usted nos envía muestra que el correo fue enviado el 9 de agosto de 2022 a las 8:42:04 Am, mientras que el correo de notificación con el archivo en PDF del auto admisorio de la demanda y el estado y que fue acusado de recibo fue enviado el mismo 9 de agosto de 2022 pero a las 9:07:27 Am. Para la verificación adjunto nuevamente el respetivo acuse de recibo, de manera que pueda verificar tal situación en el correo

contador@coltanques.com.co

14. Esta conducta o comportamiento obliga a preguntarse, **¿Por qué se envían una duplicidad de correos de notificación personal con un sinnúmero de archivos previamente recibidos y enlaces de descargas diferentes en cada uno de ellos?** La respuesta no es otra que para **inducir en error** a la parte que se quiere notificar y, en el caso concreto, tuvieron éxito.

15. No obstante, como la buena fe se presume y la mala fe debe demostrarse, el error fue inducido por la propia empresa de correos, pero el perjudicado sigue siendo COLTANQUES SAS.

16. En efecto, una compañía como COLTANQUES SAS, recibe cientos de correos diarios a la dirección de notificaciones que se aprecia en el certificado de existencia y representación y la persona dispuesta para ello en la compañía sin formación o conocimiento jurídico, los reenvía a la persona o personas que, si lo tienen, dependiendo del contenido.

17. Esto se puede apreciar en el ANEXO 1 y ANEXO 2 los cuales fueron reenviados inmediatamente por contador@coltanques.com.co a los siguientes destinatarios FLOR ALICIA MEDINA AVELLANEDA <flor.medina@coltanques.com.co>, adriedmol@gmail.com, Johanna Andrea Chambo P<andreachambo@mymintegral.com>, Adriana Molina <adrianamolina@mymintegral.com>, dg@gomezguarin.com, WENDY MONTENEGRO<wendymontenegro.t@gmail.com>, "andreachperdomo@gmail.com" <andreachperdomo@gmail.com> pero el correo posterior cuyo acuse de recibo también certifica Servientrega, en el ANEXO 7 !no! por cuanto esa persona **confió legítimamente** en haber reenviado ya el mismo correo con el mismo contenido a los responsables de los asuntos jurídicos de la compañía.

18. Aún si se hubiese recibido efectivamente el auto admisorio en el segundo de los correos, como lo alega el abogado de PGI COLOMBIA LTDA., de lo cual se discrepa, de ello se tuvo claridad o certeza hasta el nueve (9) de septiembre y, adicionalmente, según el auto de pruebas del 26 de septiembre de 2022, el Despacho está decretando como prueba documental *ítem 02 y 10 videos en formato AVI obrantes en Carpeta videos*), por ser pertinentes, conducentes y útiles, **pero según las notificaciones del demandante se adjuntaron 28 videos** (ver hecho 6) lo que confirma o ratifica la imposibilidad o complejidad de acceder a los anexos aportados con la demanda y en ese orden de ideas, no se va a tener certeza de cuáles son esos diez (10) videos de veintiocho (28) en total con el que el demandante quiere probar los hechos de la demanda y poder así ejercer nuestro derecho de defensa y contradicción preservando el debido proceso de la parte que represento.

19. Por todo lo expuesto, es dable colegir que COLTANQUES SAS, no se enteró de la providencia a notificar ni ha podido tener acceso a la totalidad de los videos aportados por el demandante.

IV. FINALIDAD DE LA NULIDAD INVOCADA

Con base en los hechos expuestos, solicito a su Despacho invalidar la actuación, a partir del auto admisorio de la demanda inclusive y, en su lugar, se inadmita la demanda ordenando al demandante subsanar las discrepancias aquí expuestas sobre la forma en que se practicó la notificación del auto admisorio en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 disponiendo que la notificación del auto admisorio de la demanda, se efectuó aportando pura y simplemente la providencia a notificar y la totalidad de los videos anunciados como prueba en un formato o forma de menor complejidad para que tanto el Despacho como los demandados podamos acceder a ellos y saber eventualmente cuales se tienen como pruebas y cuales no.

V. PRUEBAS

Como pruebas de los hechos narrados en este escrito y que acreditan la nulidad invocada, se acompañan y solicitan las siguientes:

Documentos:

5.1. ANEXO 1: Correo electrónico **del 1° de julio** de 2022, mediante el cual PGI COLOMBIA LTDA, presentó demanda y “sus anexos” por medio electrónico con copia a COLTANQUES SAS

5.2. ANEXO 2: Correo electrónico del **nueve (9) de agosto de 2022**, mediante el cual PGI COLOMBIA LTDA., intenta notificar personalmente el auto admisorio de la demanda y reenvía nuevamente la demanda y los anexos.

5.3. ANEXO 3 archivo e-entrega que se despliega Al hacer click en “Ver contenido del correo electrónico Enviado por LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON” visible en el correo del ANEXO 2.

5.4. ANEXO 4: Procedimiento para la descarga u observación de los 28 videos anunciados que exige la instalación de una aplicación en cada uno de los dispositivos en los que se pretendan observar o descargar.

5.5. ANEXO 5: correo electrónico del 9 de septiembre de 2022, enviado tanto por el suscrito dg@gomezguarin.com como por COLTANQUES SAS, contador@coltanques.com.co al abogado de PGI y su representante legal requiriéndolos para el envío del auto admisorio.

5.6. ANEXO 6: respuesta al correo mencionado en el ANEXO 5, enviada el **9 de septiembre de 2022** por el abogado de PGI COLOMBIA LTDA.

5.7. ANEXO 7: Acuse de recibo de SERVIENTREGA enviado mediante correo electrónico del abogado de PGI COLOMBIA LTDA, a COLTANQUES SAS, del 9 de septiembre de 2022.

5.8. ANEXO 8: Correo del suscrito a PGI COLOMBIA LTDA., requiriéndolo para el envío del auto admisorio de la demanda.

5.9. ANEXO 9: Correo electrónico mediante el cual, el abogado de PGI COLOMBIA LTDA., intenta explicar lo sucedido con sus notificaciones personales.

5.10. ANEXO 10: Copia de mi tarjeta profesional.

Atentamente,



DIEGO HERNANDO GÓMEZ FLÓREZ
C.C. 13.722.820 Bucaramanga
T.P. 133.199



Diego Hernando Gomez Florez <dg@gomezguarin.com>

Fwd: Radicación demanda Declarativa-Responsabilidad Civil Extracontractual

3 mensajes

Contador coltanques <contador@coltanques.com.co>

1 de julio de 2022, 9:04

Para: FLOR ALICIA MEDINA AVELLANEDA <flor.medina@coltanques.com.co>, adriedmol@gmail.com, Johanna Andrea Chambo P <andreachambo@mymintegral.com>, Adriana Molina <adrianamolina@mymintegral.com>, dg@gomezguarin.com, WENDY MONTENEGRO <wendymontenegro.t@gmail.com>, "andreachperdomo@gmail.com" <andreachperdomo@gmail.com>

Buenos dias

Remito para su informacion

----- Forwarded message -----

De: <lmontalvo@montalvoabogados.com.co>

Date: jue, 30 jun 2022 a la(s) 15:36

Subject: Radicación demanda Declarativa-Responsabilidad Civil Extracontractual

To: <repartopalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <jcadena@montalvoabogados.com.co>, <contador@coltanques.com.co>

Señor.

Juez Civil del Circuito de Palmira (Reparto)

E.S.D.

Demandante: PGI COLOMBIA LTDA

Demandado: COLTANQUES S.A.S.

LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON identificado con la cédula de ciudadanía número 16.779.625 de Cali, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 77.518 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la sociedad PGI COLOMBIA LTDA sociedad comercial legalmente constituida, según poder a mi conferido por su representante legal MARIA TERESA VILLAMIL OROZCO, me permito presentar demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de la sociedad COLTANQUES S.A.S.

Acorde con lo ordenado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la presente demanda y sus anexos se envían con copia al demandado.

Debido al peso de los archivos de demanda y anexos, se ponen a disposición del señor Juez por medio de dos Links.

Nota: El anexo 4 de la demanda, consiste en 28 videos que sirven de prueba en el presente proceso, que debido a su gran tamaño, se hizo necesario adjuntarlos por otro link distinto, pero que de igual forma garantiza el acceso a las partes y al Tribunal para su consulta.

Link de la demanda y sus anexos: <https://drive.google.com/drive/folders/1SSxjqKMDx0SH1QPPw8E6YcOmcN2xHoHr?usp=sharing>

Link de los videos: <https://berryglobal-my.sharepoint.com/:f/p/germanaricapa/Eo8Wa8Fm5g1DpAcFsOCIAglBorVSG6H5Fbgv8AoV7xlGew?e=2uHPvk>

Fwd: Notificación Personal Proceso 76-520-31-03-002-2022-00088-00

18 mensajes

Contador coltanques <contador@coltanques.com.co>

9 de agosto de 2022, 9:32

Para: FLOR ALICIA MEDINA AVELLANEDA <flor.medina@coltanques.com.co>, "andreachperdomo@gmail.com" <andreachperdomo@gmail.com>, adriedmol@gmail.com, dg@gomezguarin.com, WENDY MONTENEGRO <wendymontenegro.t@gmail.com>, Adriana Molina <adrianamolina@mymintegral.com>, Johanna Andrea Chambo P <andreachambo@mymintegral.com>, Wendy montenegro <juridica@coltanques.com.co>

Buen dia

Remito para su informacion

----- Forwarded message -----

De: **LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON** //// <correoseguro@e-entrega.co>

Date: mar, 9 ago 2022 a la(s) 08:46

Subject: Notificación Personal Proceso 76-520-31-03-002-2022-00088-00

To: Coltanques S.A.S <contador@coltanques.com.co>

Señor(a)**Coltanques S.A.S****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON** ////, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
Enviado por **LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON** ////

*Correo seguro y certificado.**Copyright © 2022**Servientrega S. A..**Todos los derechos reservados.*[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Contador Coltanques
CONTRALORÍA Y FINANZAS
Jefe de Contabilidad
www.coltanques.com.co
PBX: (1) 4222333 Ext.
Cel: +57 3102338239
Carrera 88 No. 17B-40
Bogotá



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Notificación Personal Proceso 76-520-31-03-002-2022-00088-00

Enviado por

LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON ////

Fecha de envío

2022-08-09 a las 08:42:04

Fecha de lectura

2022-08-09 a las 08:42:04

Señores.

COLTANQUES S.A.S.

contador@coltanques.com.co

TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: PGI COLOMBIA LTDA NIT: 815002042-5

DEMANDADO: COLTANQUES S.A.S. NIT 860.040.576-1

RADICADO: 76-520-31-03-002-2022-00088-00

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL

LUIS MIGUEL MONTALVO PONTON, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con Cédula de ciudadanía No. 16779625, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 77.518 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de PGI COLOMBIA LTDA, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto Admisorio de la demanda proferido el 2 de agosto de 2022, notificado por estado No. 109 del 3 de agosto de 2022, en cuyo numeral tercero ordenó la notificación personal de la demanda al demandado, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezaran a correr una vez se recepciones el acuse de recibido.

Debido al peso de los archivos de demanda y anexos, se ponen a disposición los archivos por medio de dos Links (el primero de la demanda y anexos y otro de los videos del anexo 4).

A la presente se adjunta:

1. Auto admisorio de la demanda y estado No. 109 del 3 de agosto de 2022.
2. Link demanda y anexos: <https://drive.google.com/drive/folders/1SSxjqKMdx0SH1QPPw8E6YcOmcN2xHoHr?usp=sharing>
3. Link de los videos (Anexo 4): <https://berryglobal-my.sharepoint.com/:f/p/germanaricap/Eo8Wa8Fm5g1DpAcFsOCIAgIBX9TJlydmbknQSBm7vQvs3w?e=AKesZd>

Atentamente,



ASUNTO: SOLICITUD ENVIO AUTO ADMISORIO-ART. 6 Y 8 LEY 2213 DE 2022

12 mensajes

Contador coltanques <contador@coltanques.com.co>

9 de septiembre de 2022, 9:58

Para: lmontalvo@montalvoabogados.com.co, mariavillamil@berryglobal.com

Cc: Diego Hernando Gomez Florez <dg@gomezguarin.com>, "andreachperdomo@gmail.com" <andreachperdomo@gmail.com>, Adriana Molina <adriedmol@gmail.com>

Bogotá 09 de Septiembre de 2022

ASUNTO: SOLICITUD ENVIO AUTO ADMISORIO-ART. 6 Y 8 LEY 2213 DE 2022

Respetados:

Por medio de la presente les solicitamos respetuosamente nos sea enviado el auto admisorio de la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificaciones de la demandada COLTANQUES SAS, para que se surta correctamente el proceso de notificación, toda vez que, se ha recibido la demanda y los anexos, pero se ignora cuál despacho judicial admitió la demanda y frente al que la demandada debe ejercer su Derecho de Defensa y Contradicción.

Lo manifestado se acredita con las siguiente imagen:

	ANEXO 1 INFORME DE AUDITORIA ...	Carpeta de archivos
	ANEXO 2 DENUNCIA PENAL	Carpeta de archivos
	ANEXO 3 ENTREVISTA FISCALÍA GE...	Carpeta de archivos
	ANEXO 4 VIDEOS CON EXCEL Y DO...	Carpeta de archivos
	ANEXO 5 FORMATO DE SALIDA	Carpeta de archivos
	ANEXO 6 REPORTE BASCULA	Carpeta de archivos
	ANEXO 7 FACTURAS DE VENTA (M...	Carpeta de archivos
	ANEXO 8 RELACIÓN DE PAGOS ME...	Carpeta de archivos
	ANEXO 9 DICTAMEN PERICIAL FIS...	Carpeta de archivos
	ANEXO 10 CERL DEMANDANTE Y ...	Carpeta de archivos
	ANEXO 11 CONSTANCIA DE NO A...	Carpeta de archivos

 1.CARATULA 2.DEMANDA Y PODER

Agradezco la atención al presente correo.

Atentamente,

DIEGO HERNANDO GÓMEZ FLÓREZ

Abogado/Attorney at Law

GÓMEZ GUARÍN ABOGADOS

Calle 35 No. 17-77 Of. 707-708

Edificio Bancoquia

Bucaramanga - Colombia

Celular: +57 313-4658300

--

Contador Coltanques
CONTRALORÍA Y FINANZAS
 Jefe de Contabilidad
www.coltanques.com.co
 PBX: (1) 4222333 Ext.